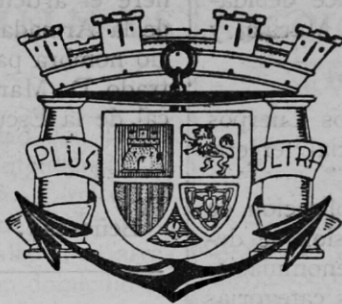


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA.

Precio de suscripción: Trimestre, 11 pesetas; semestre, 21 pesetas; año, 42 pesetas.

Colección Legislativa: Año, 60 pesetas.—Los suscriptores a la C. L. recibirán gratis el DIARIO OFICIAL.

SUMARIO

Sección oficial.

Decretos.

Declara buques piratas al acorazado «España» y al destructor «Velasco».—Suprime en los Cuerpos auxiliares de la Armada los empleos de oficial tercero, y auxiliares 1.º y 2.º. Autoriza al Ministro de Marina para la adquisición de un motor compresor de aire con destino al taller de torpedos del Arsenal de Cartagena.

Disposiciones ministeriales.

SUBSECRETARIA.—Deja disponibles forzosos a don R. Señán y don J. Conejos.—Nombra auditor y fiscal de la Esquadra, respectivamente, a don M. Sánchez y don M. López. Considera en comisión indemnizable al personal que expresa.

SECCION DE INFANTERIA DE MARINA.—Concede el reintegro en el servicio como cabo a un marinero.

SECCION DE MAQUINAS.—Concede reintegro a dos marineros fogoneros.

SECCION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA DE LA FLOTA.—Amplía relación situación personal Radio.

Sección oficial

DECRETOS

Cónocedor el Gobierno de la República de que el acorazado *España* y el destructor *Velasco*, a las órdenes de jefes y oficiales de la Marina de guerra española, se han colocado fuera de toda legalidad al sublevarse contra el Gobierno de la República, único poder legítimo representante de la soberanía nacional, con este acto de alta traición obliga a que dichos buques de guerra no puedan ser considerados, ni por el Gobierno español ni por los Gobiernos de otros Estados, con derecho a arbolar el pabellón de España; y careciendo, por tanto, de nacionalidad española, no teniendo otra alguna, toda la actuación de dichos buques de guerra tiene que ser considerada como un acto de piratería, que, con arreglo a las normas internacionales, sancionadas por las legislaciones de todos los Estados, autoriza a que dichos buques puedan ser detenidos y apresados, y juzgadas sus tripulaciones como responsables de tal acto de piratería.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Gobierno, legítimo representante de la soberanía nacional de España, ante el acto de rebeldía

realizado por los buques de guerra de la Marina española acorazado *España* y destructor *Velasco*, colocándose fuera de la ley, declara a dichos buques de guerra excluidos de las listas de la Marina militar y sin derecho a usar el pabellón español, perdiendo todo carácter militar las dotaciones que los tripulan, debiendo en consecuencia ser considerados como buques piratas, que podrán ser detenidos y apresados en alta mar o en cualquier puerto que se encuentren, para ser juzgados los tripulantes con arreglo a las normas internacionales que persiguen la piratería y conforme a la legislación penal del país del buque que realice la captura.

Dado en Madrid a catorce de agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL Y PEREIRA.

La práctica ha puesto de relieve, aún más en las actuales circunstancias, que algunas de las categorías existentes en los Cuerpos de la Armada no tienen razón de ser por intermedias, especialmente en los Cuerpos auxiliares, que han demostrado en la ocasión presente su aptitud para el desempeño de cargos hasta ahora vedados a sus empleos.

Anteriormente al actual movimiento subversivo fueron suprimidos, por aquellas consideraciones, en organismos similares dependientes del Ministerio de la Guerra y en algunos Cuerpos de la Armada, empleos innecesarios, que sólo ocasionaban trastornos en el servicio.

Para obviar los inconvenientes que tal multiplicidad de

categorías ocasiona, y en tanto no se reorganice debidamente la Marina, a propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Quedan suprimidos en los Cuerpos auxiliares de la Armada los empleos de oficial tercero, auxiliar primero y auxiliar segundo.

Artículo segundo. El personal que a la publicación de este Decreto poseyera los empleos cuya supresión se determina en el artículo anterior perderá tales denominaciones, pasando a ostentar los oficiales terceros las categorías de oficiales segundos, y agrupándose los auxiliares primeros y segundos bajo la denominación genérica de auxiliares.

Artículo tercero. La antigüedad, para los efectos administrativos del personal a quien afecta esta reorganización, se entenderá es la de la fecha de este Decreto, y para todos los demás efectos, la de sus nombramientos en los empleos suprimidos.

Artículo cuarto. Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a catorce de agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL Y PEREIRA.

—o—

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que, como caso comprendido en el punto segundo del artículo 55 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, proceda a la adquisición de un motor compresor de aire, con sus accesorios, con destino al taller de torpedos del Arsenal de la Base naval principal de Cartagena, con arreglo al artículo 245 de la vigente Ordenanza de Arsenales, por un importe total de setenta y nueve mil ochocientos cincuenta pesetas.

Dado en Madrid a catorce de agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL Y PEREIRA.

—o—

ORDENES

—o—

Este Ministerio ha acordado que el auditor de la Escuadra D. Rafael Señán y Díaz y el fiscal de la misma don Juan Conejos Manent queden en situación de disponibles forzosos en Madrid, percibiendo sus haberes por la Habilitación general de este Ministerio.

13 de agosto de 1936.

GIRAL.

Señores...

—o—

Teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales en que tiene que ejercerse la Jurisdicción militar en la Marina, debido al movimiento insurreccional, ante la imposibilidad del desempeño de algunas funciones judiciales por el personal del Cuerpo Jurídico de la Armada que tiene

este cometido, y haciendo uso de las facultades que confiere el artículo 46 del Reglamento del Cuerpo Jurídico de la Armada de 26 de noviembre de 1920, este Ministerio nombra para el cargo de auditor de la Escuadra al letrado D. Mariano Sánchez Roca, y para el cargo de fiscal de la Escuadra, al letrado D. Marino López Lucas.

13 de agosto de 1936.

GIRAL.

Señores...

ORDENES

—o—

SUBSECRETARIA

Este Ministerio ha dispuesto que el personal que se reseña a continuación, que presta servicios de enlace fuera de esta capital, se considere en comisión indemnizable del servicio a partir del día 1.º del actual, debiendo estimarse como destacado, a efectos de racionamiento, el de marinería que se reseña.

Auxiliar de máquinas D. Juan Sande García.
Mozo de oficios Joaquín Reguera Eraga.
Soldado de Infantería de Marina Manuel Díaz López.
Marinero de segunda Ramón Reig Sala.
Marineros (chóieres) Antonio Lojo Ventoso, Manuel García Pastor, Manuel Artis Tomás y Francisco Ramón Creville.

Fogonero (mecánico) Alejandro Gil Amurio.

14 de agosto de 1936.

El Subsecretario,

Francisco Matz.

Señores...

—o—

SECCION DE INFANTERIA DE MARINA

Clases y tropa.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por las Secciones de Infantería de Marina, Personal e Intendencia, ha resuelto conceder el reingreso en el servicio, como cabo de Infantería de Marina, al hoy marinero Luis Serrano Pareja, por el tiempo de un año en campaña condicional, con arreglo a lo dispuesto por el Decreto de 7 del actual (D. O. núm. 178), computable a partir de la fecha en que efectúe su presentación en el grupo de la Base naval principal de Cartagena, donde se le destina; rescindiéndose el compromiso que actualmente sirve como marinero, reintegrando la parte proporcional de vestuario no devengada.

14 de agosto de 1936.

El Subsecretario,

Francisco Matz.

Señor Jefe de la Sección de Infantería de Marina.
Señores...

SECCION DE MAQUINAS**Fogoneros.**

Circular.—Este Ministerio, de conformidad con lo informado por las Secciones de Máquinas e Intendencia, ha resuelto conceder el reingreso en el servicio a los marineros fogoneros licenciados Lázaro Márquez Márquez, con domicilio en Torremolinos (Málaga), calle del Calvario, número 10, y Aurelio Segarra Solano, con domicilio en Los Dolores (Cartagena), calle de Sagasta, número 13, como comprendidos en el Decreto de 21 de marzo (D. O. número 69) y de 7 del actual (D. O. núm. 178), a partir de su presentación, por tres años en primera campaña, y previa justificación, por documento expedido por las Autoridades legítimas de sus puntos de residencia, Comités, Partidos o Sindicatos afectos al Frente Popular, de su lealtad y adhesión al Gobierno legítimamente constituido y a la República.

14 de agosto de 1936.

El Subsecretario,
Francisco Matz.

Señores...

SECCION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA DE LA FLOTA**Haberes.**

Como continuación a la Orden ministerial de 6 de agosto actual (D. O. núm. 177), este Ministerio, a propuesta de la Sección Económico-Administrativa de la Flota, ha resuelto se considere ampliada en el cabo radiotelegrafista José Anca Hermida, en las mismas condiciones que el personal comprendido en la citada Orden ministerial.

12 de agosto de 1936.

El Subsecretario,
Francisco Matz.

Señor Jefe de la Sección Económico-Administrativa de la Flota e Interventor Central.
Señores...

